

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el salón de círculo, donde permanecerá hasta el resto del primer año.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines establecidos ordinariamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la tipografía de la Diputación provincial, á 4 páginas 60 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas el año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adeudado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTÍO OFICIAL

(Gaceta del día 16 de Julio)

#### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S.S. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia constituyen sin novedad en su fin perfecta salud.

### GOBIERNO DE PROVINCIA

#### ORDEN PÚBLICO

##### Negociado 3.<sup>a</sup>

Ha desaparecido de la casa paterna en la noche del 12 del actual el joven de 16 años **Elisardo Álvarez Santos**, residente en esta capital, hijo de D. Gregorio y D.<sup>a</sup> Clotilde; siendo sus señas las siguientes:

Alto, grueso; vista paulatón de para color botella, chaleco y chaqueta de paño color caniza, camisa á rayas encarnadas, boina azul y borceguíes negros.

Encargo á la Guardia civil y demás autoridades dependientes de la misa que caso de ser hallado lo pongan en conocimiento de este Gobierno para su entrega á la familia.

León 16 de Julio de 1896.

El Gobernador,  
**José Armero y Pernalver.**

##### Montes

El día 30 de Julio próximo venidero, á las doce de su mañana, en la Casa Consistorial de Cimanes del Tejar, ante el Alcalde del Municipio, y con asistencia de un empleado del ramo, se verificará la subasta de 30 estereros de bronce, procedentes del monte de Velilla, depositados en poder del Presidente de este pueblo, y valoradas en 4'50 pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que se interesen en la subasta.

León 6 de Julio de 1896.

El Gobernador,  
**José Armero y Pernalver**

### Misiones

**DON FRANCISCO MORENO Y GÓMEZ,**  
INGENIERO 1.<sup>º</sup> EN FUNCIONES DE  
JEFE DEL DISTRITO MINERO DE LEÓN.

Hago saber: Que por D. Francisco Alonso Hidalgo, vecino del pueblo de La Majada, se ha presentado en el día 30 del mes de Junio, A las once y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de carbón llamada *Hidalgo*, sita en término común del pueblo de La Majada y Candeacuña, Ayuntamiento de San Emeterio, sitio llamado «Sierras Negras», y linda al E. y O., camino de La Majada y Candeacuña; S. y N., terreno común. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida dichos «Sierras Negras»; desde éstos se medirán al Saliente 600 metros; al Pioniente, otros 600; al Moidoja, 200; al Norte, 100, levantando perpendiculars en todos los vértices quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito previsto por la ley, se admite por el Sr. Gobernador dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minoría vigente.

León 7 de Julio de 1896.

**Francisco Moreno y Gómez.**

### COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

#### DÉBITOS DE CONTINGENTE PROVINCIAL

##### Circular

La Comisión provincial, en sesión del 10 del actual, acordó, entre otros particulares, que se dirija una circular á todos los Ayuntamientos deudores por Contingente provincial requiriéndoles para que satisfagan sus descubiertos á la Caja de la Diputación, para de esa manera evitar

el premio á que se verá obligada á recurrir la Corporación, empleando su consideración alguna el procedimiento de apremio contra los morosos.

León 13 de Julio de 1896.—El Vicepresidente, P. A., José Antonio Cubero.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Leopoldo García.

### AYUNTAMIENTOS

#### Alcaldía constitucional de Villaseca

Por el término de ocho días, desde el martes próximo, y por el improrrogable de igual fecha, quedan de manifiesto en esta Secretaría, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde, los repartos de la contribución territorial, ruralista y urbana, como así bien el de consumos para el ejercicio corriente de 1896 á 97, correspondientes á este Municipio, con el fin de que los contribuyentes en ellos inscritos puedan hacer las reclamaciones que crean justas dentro del indicado término; pasado el cual no serán admitidas las que se presenten.

Lo que he dispuesto anunciar al público en el BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los contribuyentes foráneos.

Villaseca 11 de Julio de 1896.—El Alcalde, Pablo Casado.

#### Alcaldía constitucional de Villaseca

Terminado el repartimiento de consumos de este Ayuntamiento para el año económico de 1896-97, y en cumplimiento del art. 89 del vigente Reglamento del ramo, se anuncia hallarse al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días; durante enyo plazo pueden los contribuyentes en él comprendidos presentar reclamaciones contra el mismo; pasado el cual no serán atendidas.

Villaseca 8 de Julio de 1896.—El Alcalde, Facundo Lazo.

#### Alcaldía constitucional de Villabraz

Por traslación del Médico de beneficencia de este Ayuntamiento, se

hallará en la plaza, con la dotación anual de 250 pesetas, pagadas de los fondos municipales, con la obligación de asistir á doce familias pobres, pudiendo contratar el agraciado con 150 vecinos jubilados por avenencia.

Los aspirantes, doctores ó licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de quince días.

El agraciado residirá en esta villa, Villabraz y Julio 13 de 1896.—El Alcalde, Gaspar Herrero.—P. A. del A. y J.: Cándido Barrientos, Secretario.

#### Alcaldía constitucional de Vegacervera

En la noche del 23 de Junio último se extravió del pasto común del pueblo de Valpoynero un caballo de la propiedad de Vicente Huerta, vecino del mismo, de las señas siguientes: edad cerca la, pelo negro, seis cuartas de altura próximamente, patícalzado de un pie; tiene una matadura en el costillar izquierdo y tiene detrás de las orejas dos cicatrizes de haber tenido dos sedales.

Vegacervera 1.<sup>a</sup> de Julio de 1896.—P. A. del Alcalde: El Teniente, José Rodríguez.

En poder del vecino de esta capital D. Alonso Barrio, se halla depositada una yegua extraviada, que por el guarda del campo de este pueblo fué recogida, hallándose en los fratos del mismo el dia 28 de Junio último, de las señas siguientes: edad cerrada, de seis cuartas y media de altura, pelo alazán, patícalzada de dos pies, estrellada, con una V marcada á fuego en el caderal derecho.

Vegacervera 1.<sup>a</sup> de Julio de 1896.—P. A. del Alcalde: El Teniente, José Rodríguez.

#### Alcaldía constitucional de Castrocalbón

No habiéndose presentado proposición alguna en el primer remate que se celebró en el día de hoy para el arrido de derechos sobre el consumo del vino, aceite y carnes frescas, con la exclusiva en la venta al

por menor, para el ejercicio de 1896 á 97, el Ayuntamiento de mi presidencia ha señalado el dia 19 de este mes, de diez á doce de la mañana, para el segundo remate de los indicados derechos, rectificándose los precios de venta según consta en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; y si por falta de licitadores no surtiere efecto este remate, se celebrará el tercero y último el dia 24 de los corrientes, á la misma hora, sirviendo de tipo de subasta las dos terceras partes de los anteriorres. Dichos remates tendrán lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento los días y horas expresadas.

Tastorcuibón 12 de Julio de 1896.  
—El Alcalde, Agustín Pérez.

D. Manuel García Alonso, Alcalde constitucional de Toreno

Hago saber: Que los repartimientos gremiales de consumos para el ejercicio económico de 1896-97, se hallan terminados y expuestos al público en la Consistorial por término de ocho días, reuniéndose en la misma el Ayuntamiento y sindicos ó representantes gremiales el dia 19 del corriente, á las dos de la tarde, en sesión extraordinaria, á fin de fallar las reclamaciones que por escrito verbalmente los contribuyentes aduzcan.

Toreno y Julio 10 de 1896.—Manuel García.

Para el presente ejercicio de 1896 á 97 se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho y quince días respectivamente, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, á fin de durante los cuales puedan hacer reclamaciones las que se crean gravias.

Galleguillos  
Ozonilla  
Toreno  
La Brújula  
Sebagún  
Alvares  
La Rubla  
Mutadón  
Villabuino  
Santa Marina del Rey  
Villadangos  
Escolar de Campos  
Saregos  
Gordaliza del Pino  
Quintana y Congosto  
Boñar  
Zotes del Páramo  
Encinedo  
Jorilla  
Veguamán  
Beauvides  
Valverde del Camino  
Santovenia de la Valdencina  
Ropermeles del Páramo

En cada uno de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho y quince días respectivamente, en las Secretarías respectivas, el repartimiento de territorial, para el año económico de 1896 á 97.

Santas Martas  
Cantón  
Armenia  
Villanueva de las Manzanas

En cada uno de los Ayuntamientos que á continuación se expresan

se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días, en las Secretarías respectivas, los repartimientos de la contribución territorial y urbana, correspondientes al año económico de 1896 á 97, para oír reclamaciones en dicho plazo.

Boca de Huérsgao  
Cisteros  
Lucillo  
Villaverde de Arcayos  
Llamas de la Ribera  
Canalejas  
San Pedro Berlangas

Utilizando el repartimiento de la contribución urbana, para el año económico de 1896-97, de los Ayuntamientos que al final se dirán, se expone al público en las respectivas Secretarías por término de ocho días para que los contribuyentes puedan examinarlo y aduzca las reclamaciones que consideren oportunas; pasado lo que sea, no serán atendidas.

Galleguillos  
Ozonilla  
Sebagún  
Alvares  
Santa María de la Isla  
Mutadón  
Villabuino  
Villadangos  
Saregos  
Quintana y Congosto  
Boñar  
Zotes del Páramo  
Encinedo  
Jorilla  
Beauvides  
Valverde del Camino  
Santovenia de la Valdencina

#### JUZGADOS

D. Gerardo Pardo Prado, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para el dia 24 de los corrientes, y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en pública licitación la venta de las fiacas que á continuación se expresan, de la propiedad de Antonio Martínez Viejo, vecino de la Treita, para pago de costas á que fué condenado por consecuencia de causa criminal que contra el mismo se instruyó por el delito de estafa, en cuya subasta se hará su tipo fijo:

Una tierra, en el sitio del Rebollo, término de la Treita, de dos cuartales de superficie; linda al N., más de José López; M., de José Martínez; P., de Manuel Galán; y N., de Francisco Alvarez; tasada en 36 pesetas.

Otra tierra, al Carballón, en dicho término, de 2 cuartales y medio de superficie; linda al N. y M., más de D. Manuel Neira; P., de José López, y N., de Francisco Alvarez; tasada en 40 pesetas.

Otra, al sitio de Fuente del Oso, al mismo término, de superficie 2 cuartales; linda al N. y M., más de Francisco Alvarez; M., de Demetrio Martínez, y P., herederos de Domingo López; tasada en 56 pesetas.

Otra, al sitio del Londo de la Tarra, en dicho término, de 3 cuartales de superficie; linda al N., más de herederos de Manuel López y José Carreto; M., monte; P., tierra de Manuel Galán; y N., peñascos; tasada en 60 pesetas.

Otra tierra, al Chino de Fondeiro, en dicho término, de dos cuartales de superficie; linda al N., más de Manuel Galán; M., peñascos; P., tierra de herederos de Agustín Mar-

tínez, y N., camino; tasada en 40 pesetas.

Otra, al sitio de detrás de la Villaña, en el mismo término, de superficie 6 cuartales; linda al N., más de herederos de Agustín Martínez y Francisco Alvarez; M., idem; P., de José Carreto, y M., de Demetrio Martínez; tasada en 120 pesetas.

Otra tierra, al sitio de detrás de la Era, en dicho término, de 3 cuartales de superficie; linda al N. y M., más de José Carreto y Manuel López; P., camino servidumbre, y N., tierra de Francisco Alvarez; tasada en 140 pesetas.

Se advierte á los licitadores que no hay titulos de propiedad, y que no tendrán derecho a reclamarlos; para que tomen parte en la subasta han de consignar p eviamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Villafranca del Bierzo á 1.º de Julio de 1896.—Gerardo Pardo.—D. S. O., Manuel Peláez.

D. Isidoro Alvarez Aller, Juez municipal del Distrito de Armuña.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Pedro López, vecino de León, de la cantidad de doscientas pesetas, dietas de apoderado y costas causadas y que se cause, que fueron condenados en juicio verbal civil seguido en este Juzgado D. Casimiro Arias y D. Gaspar Culvo, que lo son de Oteruelo, se sacan á la venta en subasta pública por segunda vez y con el veinticinco por ciento de rebaja de su tasación, las fiacas siguientes, como propias del D. Gaspar:

1.º Una tierra, en término de Oteruelo, al sitio que llaman las Naves, de cabida una fanega, trigalienda O., otra de Francisco Fernández; M., Polonia Calvo; P., Vicente Gutiérrez, y N., Manuela Marcos; tasada en setenta y cinco pesetas.

2.º Otra tierra, en igual término y sitio que la anterior, de dos heminas, trigal: linda O., otra de Gabriel Alvarez; M., Antonio Calvo; P., raya de Quintana, y N., Justo Arias; tasada en cincuenta pesetas.

3.º Otra tierra, en igual término, al sitio que llaman tres de la villa, de cabida dos heminas, centenales: linda O., camino; M., Manuel Moreno; P., Domingo Arias; y N., herederos de Gabriel Guerrero; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el dia veinte de los corrientes, á las ocho de la mañana, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del tipo por que se anuncia la subasta y sin que los licitadores hayan consignado previamente el diez por ciento de su importe; advirtiéndose que no consta existir titulos de las fiacas, por lo que el rematante tiene que conformarse con la certificación del acta del remate.

Dado en Armuña á cuatro de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Isidoro Alvarez.—P. S. I., José Crespo.

D. Isidoro Alvarez Aller, Juez municipal del Distrito de Armuña.

Hago saber: Que para hacer pago á D. José Martínez, vecino de León, de la cantidad de doscientas pesetas, dietas de apoderado y costas causadas y que se cause, que fueron condenados en juicio verbal civil seguido en este Juzgado D. Casimiro Arias y D. Gaspar Culvo, que lo son de Oteruelo, se sacan á la venta en subasta pública, por segunda

Gaspar Calvo, que lo son de Oteruelo, se anuncia á la venta en subasta pública las fiacas siguientes, como propias del D. Gaspar:

1.º Una viña, en término de Oteruelo, algo llaman Tordespinu, de una fanega, con sus frutos pendientes; linda O., otra de Pablo Calvo; M., herederos de Tirso Santos; P., otra de Casimiro Arias, y N., camino; tasada con sus frutos en trescientas cincuenta pesetas.

2.º Una tierra, en el mismo término, al sitio de la Laguna, morcadera, de cabida catorce celdíminas; linda O., otra de Fausto Alvarez; M., camino; P., Mateo Alvarez Santos, y N., Domingo Arias; tasada en sesenta pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el dia veinte de los corrientes, á las ocho de la mañana, no admitiéndose postura que no cubra los dos tercera partes de la tasación y sin que los licitadores hayan consignado previamente el diez por ciento de su importe; advirtiéndose que no consta existir titulos de las fiacas, por lo que el rematante tiene que conformarse con la certificación del acta del remate.

Dado en Armuña á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Isidoro Alvarez.—Por su mandado, José Crespo.

D. Isidoro Alvarez Aller, Juez municipal del Distrito de Armuña.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Pedro López, vecino de León, de la cantidad de ciento sesenta y tres pesetas, dietas de apoderado y costas causadas y que se cause, que fueron condenados en este Juzgado y en juicio verbal civil D. Casimiro Arias y D. Gaspar Culvo, que lo son de Oteruelo, se sacan á la venta en subasta pública por segunda vez y con el veinticinco por ciento de rebaja de su tasación, las fiacas siguientes, como propias del D. Gaspar:

1.º Una tierra, en término de Oteruelo, al sitio que llaman las Naves, de cabida una fanega, trigalienda O., otra de Francisco Fernández; M., Polonia Calvo; P., Vicente Gutiérrez, y N., Manuela Marcos; tasada en setenta y cinco pesetas.

2.º Otra tierra, en igual término y sitio que la anterior, de dos heminas, trigal: linda O., otra de Gabriel Alvarez; M., Antonio Calvo; P., raya de Quintana, y N., Justo Arias; tasada en cincuenta pesetas.

3.º Otra tierra, en igual término, al sitio que llaman tres de la villa, de cabida dos heminas, centenales: linda O., camino; M., Manuel Moreno; P., Domingo Arias; y N., herederos de Gabriel Guerrero; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el dia veinte de los corrientes, á las ocho de la mañana, en esta audiencia; no admitiéndose postura que no cubra las dos tercera partes del tipo por que se anuncia la subasta y sin que los licitadores hayan consignado previamente el diez por ciento de su importe; advirtiéndose que no consta existir titulos de las fiacas, por lo que el rematante tiene que conformarse con la certificación del acta del remate.

Dado en Armuña á cuatro de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Isidoro Alvarez.—P. S. I., José Crespo.

D. Isidoro Alvarez Aller, Juez municipal del Distrito de Armuña.

Hago saber: Que para hacer pago á D. José Martínez, vecino de León, de la cantidad de doscientas pesetas, dietas de apoderado y costas causadas y que se cause, que fueron condenados en juicio verbal civil seguido en este Juzgado D. Casimiro Arias y D. Gaspar Culvo, que lo son de Oteruelo, se sacan á la venta en subasta pública, por segunda



ción de la Comandancia de Ingenieros de Vigo, sita en la carretera de Bayona, núm. 4, el día 20 del próximo mes de Agosto, á las doce de su mediodía, con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y legales de precios límites, que en unión de los planos correspondientes se hallan de manifiesto en dicha Comisaría de Guerra, y con sujeción al Reglamento de contrataciones vigente.

La cantidad que ha de depositarse para tomar parte en la subasta será de 3.040 pesetas.

Desde media hora antes de la señalada para el acto del remate, se presentarán las proposiciones á la Junta de subasta en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello duodécimo y redactadas en un todo conforme al modelo que se inserta á continuación.

Vigo 4 de Julio de 1896.—Antonio Guillart.

#### Módelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal que presenta con el número..., expedida del año..., pliegos de condiciones facultativas legales y del de precios límites para la venta en pública subasta de las fortificaciones, terrenos y edificios pertenecientes al ramo de Guerra en el Fuerte de San Vicente, de la provincia de Pontevedra se compromete á adquirir dichas fortificaciones, terrenos y edificios en la cantidad de tantas pesetas (en letra), comprometiéndose también á la demolición, en

el improplicable plazo de diez años, de todos los muros de escarpa y distintas obras de fábricas que constituyen los baluartes situados al Norte de la fortaleza, designados con los nombres de baluartes del Molino del Pozo y del Caballero, y extraer del actual emplazamiento, en el mismo tiempo, los escombros que resultaren de las demoliciones, según dispone el art. 6.<sup>a</sup> del pliego de condiciones facultativas.

Y en garantía de esta proposición, acompaña carta de pago que justifica haber hecho el depósito de 3.040 pesetas del 5 por 100 del total importe de las fortificaciones, terrenos y edificios.

(Fecha y firma del proprente.)

#### BATALLÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

La Junta inició la para la creación de dicho Cuerpo de voluntarios, creyendo oportuno hacer extensiva la admisión en él á los naturales de otras provincias, ha nombrado en la de León una Comisión que la represente.

Los individuos que deseen alistarse y justifiquen reunir algunas de las condiciones que se expresan, podrán hacerlo con las ventajas ó premio que también se consigne, y para ello deberán presentarse en esta capital al Teniente Coronel de Infantería D. Joaquín Martínez, en el Cuartel del Cid.

**CONDICIONES**  
Cumplir 19 años dentro del año actual, no poseer de 40 y tener una de las situaciones siguientes:

- 1.<sup>a</sup> Licenciados del Ejército.
- 2.<sup>a</sup> Soldados en 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> reserva.
- 3.<sup>a</sup> Excedentes de cupo de todos los reemplazos.

Para acreditarlo bastará presentar los pases que obran en su poder.

4.<sup>a</sup> Pajes.—Deberán presentar partida de bautismo y consentimiento de sus padres, tutores ó encargados mientras sean menores de 23 años.

5.<sup>a</sup> Mozos sorteables incluidos en el alistamiento de este año, los que podrán acreditarlo con certificación del Ayuntamiento.

6.<sup>a</sup> Los que se halle libres del servicio por excepción legal ó física, siempre que ésta haya desparecido.

Los voluntarios se comprometen á servir el tiempo que dure la campaña en Cuba y seis meses más, quedando sujetos á las leyes militares desde el momento de su filiación.

*Ventajas que se les conceden:*

Los mozos comprendidos en el actual reclamo recibirán de premio 300 pesetas; 100 al fin siguiente de su filiación, 200 al mes de filiados ó autes, si por su comportamiento lo mereciesen á propuesta del Jefe.

Todos los demás voluntarios tendrán derecho á un premio de 500 pesetas, en la forma siguiente:

100 que recibirán al día siguiente de su filiación, 200 al mes de filiado

ó autes, si por su comportamiento lo mereciesen á propuesta del Jefe.

Los 200 restantes los percibirán los voluntarios, sus herederos ó mandatarios inmediatamente que terminen su compromiso.

Desde su filiación en Oviedo recibirán los voluntarios el haber y pao del soldado de la Península y oportunamente el vestuario y equipo, y por cuenta del Estado el haber de Ultramar desde el día del embarque.

Los voluntarios que lo deseen podrán hacer que sus familias reciban en esta capital la cantidad que quieran de igual valor.

También tendrá opción á cuantas ventajas concede el Estado á los voluntarios de su recluta, y á cuantos derechos haya concedido ó concedido el Gobierno en lo sucesivo á los individuos del Ejército de la Isla de Cuba.

Los que se alisten en esta Comisión serán reconocidos facultativamente, y si resultaran útiles para el servicio, desde ese momento hasta el día en que sean filiados percibirán 10 reales diarios, siendo transportados á Oviedo por cuenta de la Junta.

Los procedentes de los pueblos de la provincia que sean declarados útiles, se les abonarán los gastos que les origine su viaje á la capital.

Asimismo por cuenta de la cuenta de las 100<sup>a</sup> primeras pesetas que deben recibir, podrá facilitárselas la cantidad que necesiten para proporcionarse algún documento.

Imprenta de la Diputación provincial

— 62 —

— 63 —

#### TABLA SEGUNDA

##### CUOTAS IMPUESTAS SOBRE UTILIDADES

1. Pagarán:

El 6.<sup>a</sup> por 100 de los sueldos, asignaciones, retribuciones, gratificación ó honorarios que disfruten:

Primeros. Los Directores, Gerentes, Consejeros, Administradores, Comisionados, Delegados ó Representantes de los Bancos, Sociedades anónimas, Montes de Piedad, Cajas de Ahorros y Corporaciones de todas clases.

Segundo. Los administradores, bajo cualquier nombre ó concepto, de fincas, casas, locales ó otras rentas pertenecientes á cualquiera clase de personas ó corporaciones.

Se considera para este efecto como asignación ó retribución del Administrador aquella que sea los contratos ó pactos celebrados entre partes, el 5 por 100 del importe líquido de las rentas ó ingresos de la Administración.

Tercero. Los Administradores habitantes del Clero. Si para el desempeño de su cargo tienen personas que los auxilien y comparten con ellos la retribución que les corresponde, contribuirán con arreglo á lo que cada uno perciba.

Charito. Los Habitantes ó propietarios de casas que perciben su haber del Estado, excepto los empleados que lo ganan de sus respectivas dependencias.

Quinto. Los Representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos y los empleados ó dependientes de los mismos contribuirán en la forma que determina la Real orden de 8 de Diciembre de 1894.

2. Pagarán el 3.<sup>a</sup> por 100:

Los empleados de Banca, Sociedades anónimas, Montes de Piedad, Casas de Ahorros, Corporaciones de todas clases, casas de Bienes, de comercio, grandes de España, títulos de Castilla y particulares, siempre que el sueldo, asignación, etc., llegue ó exceda de 1.500 pesetas.

2 bis. Pagan el 2 por 100:

Primeros. Los actores dramáticos ó líricos.

Segundo. Los artistas que en circos, teatros, plazas de toros ó salones ejecutan trabajos gimnásticos, acrobáticos, ecuestres, de prestidigitación u otros semejantes.

Tercero. Los toreros.

Charito. Los paloteos.

De las cuotas señaladas en el presente epígrafe son responsables en primer término los empresarios.

Cuando alguno de los individuos comprendidos en este epígrafe sea á la vez empresario, se entenderá que disfruta como sueldo, para los efectos de la contribución, la cantidad que haya percibido en temporadas anteriores y en poblaciones análogas á la en que actúe.

Los empresarios remitirán á la Administración de Hacienda relación jurada de los sueldos, asignaciones, retribuciones, gratificaciones ó salarios de todos los que forman la compañía, á fin de que por dicha oficina se practique la oportuna liquidación, y exhibirán, siempre que se les exija, los contratos, nóminas y demás documentos en que consten los retribuciones que perciben.

3. Pagan el 0.<sup>a</sup> por 100 del importe total de sus contratos, ya se verifiquen por concurso, subasta ó en cualquiera otra forma:

Modelo núm. 3

#### ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE...

Reclamo de los ingresos verificados en la Provincia de Ourense durante el mes de la fecha por las fincas establecidas y causas transmitidas ó restituibles que se consideren en el

| Clase | Nombre del inventario | Denominación | Fecha de la adjudicación | Fecha de la subasta ó redención | Importe de los intereses | Importe del sueldo, asignación ó retribución | Ingresos |
|-------|-----------------------|--------------|--------------------------|---------------------------------|--------------------------|--|----------|
|       |                       |              |                          |                                 |                          |  |          |
|       |                       |              |                          |                                 |                          |  |          |
|       |                       |              |                          |                                 |                          |  |          |

V.<sup>a</sup> B.

El Administrador de Bienes y Derechos del Estado